



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105 -2006-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 20 ABR. 2006

EL Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero

VISTO:

El Expediente N° 02748-2006 por medio del cual doña Zuleika Livia Villagra de las Casas solicita se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 018-2006-MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2006-MDJLBYR la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, resuelve devolver el Expediente N° 00053-2006 y la cantidad de s/. 30.00 (treinta con 00/100 nuevos soles) a doña Zuleika Livia Villagra de las Casas en aplicación de la Ordenanza Municipal N° 0073-MDJLBYR que establece la Suspensión Temporal en la Recepción y Trámite de Solicitudes y el Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos, provisionales y/o definitivos por doce meses hasta el 15 de enero del 2006, Ordenanza válida y de cumplimiento obligatorio.

Que, el Art. 11 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados que planteen la Nulidad de los actos administrativos que les concierne deberán hacerlo por medio de los recursos de administración previstos en el Título III, Capítulo II de la Ley acotada anteriormente, bajo este entendido se determina que la pretensión de Nulidad que se desea ejercer contra una Resolución administrativa no cuenta con independencia para pretender ser un Recurso impugnatorio, por lo que cuando un administrado considera que se ha dictado una Resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los Recursos Administrativos que establece la Ley, por lo tanto la Nulidad puede ser argumento suficiente para plantear una apelación o una revisión y que además agote la vía administrativa.

Que, en el presente caso se ha determinado que la solicitud presentada por la recurrente no se ha ejercido mediante recurso de impugnación alguno, por lo tanto no se ha cumplido con un requisito esencial para su conocimiento y resolución por la Entidad por lo que resulta inadmisibile.

Que, según el Art. 125 de la Ley 27444 de las Observaciones a la Documentación presentada establece que se realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden ser salvadas de oficio, debiendo el administrado subsanarlas dentro de un plazo máximo de 02 días hábiles, de no hacerlo así se tendrá por no presentada su petición, sin embargo en el presente caso así se tratase de subsanar la omisión advertida el tiempo para impugnar ya feneció por lo que no se admitirá a trámite ninguno recurso de impugnación.

Por estas consideraciones, ésta Alcaldía, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE el escrito presentado por doña Zuleika Livia Villagra de las Casas, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 018-2006-MDJLBYR.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMESE en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 018-2006-MDJLBYR, la misma que debe proceder a ejecutarse en sus mismos términos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la Resolución, en el domicilio procesal del impugnante (Calle Siglo XX, Edificio La Gran Vía Of. 438 Cercado), ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 24.1 de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

AZY/FPF/hpy
Alcalde
Gerencia Municipal
Secretaría General
Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Interusado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

[Firma manuscrita]
Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE

000243